

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador.

TITULO:

“LA INEXISTENCIA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL CANTON RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015 Y 2016”

AUTOR:

Antonio Rafael Barreno Cisneros.

TUTOR:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

Riobamba – Ecuador

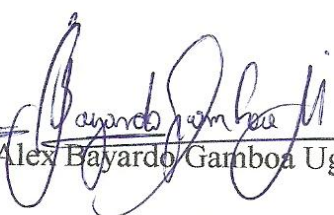
2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.

DR. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, el Proyecto de Investigación, titulado: “LA INEXISTENCIA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015 Y 2016”, realizado por Antonio Rafael Barreno Cisneros, por lo tanto, autorizo realizar los trámites legales para su presentación.


Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde. Msc.
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

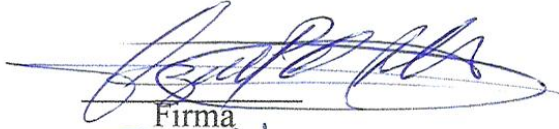



CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA INEXISTENCIA DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y LA FALTA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL CANTON RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2015 Y 2016”.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE	<u>9,5</u> Calificación	 Firma
MIEMBRO 1	<u>10</u> Calificación	 Firma
MIEMBRO 2	<u>9</u> Calificación	 Firma
TUTOR	<u>10</u> Calificación	 Firma
NOTA FINAL	<u>9.63</u>	

DERECHOS DE AUTORÍA.

Yo, Antonio Rafael Barreno Cisneros soy responsable de los criterios, análisis y conclusiones, así como de los lineamientos expuestos en el presente Proyecto de Investigación. Los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Antonio Rafael Barreno Cisneros
C.I: 0604092817

DEDICATORIA

El presente Proyecto de Investigación se lo dedico de manera especial a mis padres Marco y María Elena y mis hermanas Estefanía y Polett, que con sus enseñanzas y cada uno de sus consejos he logrado ser una persona de bien a lo largo de mi vida universitaria; a mis sobrinas Anthonela y Bianca que han llegado a ser la fuerza necesaria para poder culminar esta etapa en mi vida. A cada uno de ellos que han sido lo primordial en mi vida y han impulsado la culminación de mi carrera.

Antonio Rafael Barreno Cisneros

AGRADECIMIENTO

A Dios, puesto que con cada una de sus bendiciones a guiado mi vida universitaria y he logrado culminar una meta más y plasmarla en mi vida.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser el ente primordial para la formación profesional logrando una superación intelectual en cada uno de sus estudiantes.

A mis maestros y en especial a mi tutor Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, que con sus conocimientos ha sabido orientar de manera acertada la presente investigación.

Antonio Rafael Barreno Cisneros

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁG.
PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.	II
CALIFICACION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	III
DERECHOS DE AUTORÍA.	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
UNIDAD I: PERFIL DE INVESTIGACIÓN	3
INTRODUCCIÓN	3
PROBLEMA	3
JUSTIFICACIÓN.....	4
OBJETIVOS.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos	7
UNIDAD II: ESTADO DEL ARTE	8
ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.....	8
FUNDAMENTACIONES.....	9
Filosófica.....	9
Sociológica.....	10
Marco Conceptual.....	17
Convención sobre los Derechos del Niño.....	18
Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes	19
Doctrina de protección integral	20

Derechos Relacionados con el Desarrollo	21
Derechos de Protección.....	21
Derechos de Participación.....	22
Derechos de Supervivencia.....	22
Derechos del Buen Vivir.....	23
Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	23
Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	24
Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia:	25
Medidas de Protección.....	26
UNIDAD III: METODOLOGÍA	28
MÉTODO CIENTÍFICO	28
TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	29
POBLACIÓN Y MUESTRA	29
Población.....	29
Muestra	30
TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	30
Técnicas	30
UNIDAD IV: RESULTADOS DE DISCUSIÓN	31
UNIDAD V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	35
Conclusiones:.....	35
Recomendaciones:	36
UNIDAD VI: PROPUESTA.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	54
CUERPOS LEGALES	56
LINKOGRAFIA.....	56

INDICE DE TABLAS

Tabla N°. 1: Población y Muestra	30
--	----

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico N°. 1: Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico N°. 2: Estructura Junta Cantonal.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico N°. 3: Atribuciones Junta Cantonal.....	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El Estado constitucional de derechos en el que vive el Ecuador reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes; asimismo concidera un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para los menores de dieciochos años, siendo ésta una responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a nivel del territorio nacional; es así que varios Municipios adoptan por ley la creación de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, de los que nace la Junta Cantonal de Protección de Derechos siendo un órgano de ejecución, que según determina el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo principal el buscar, asegurar y garantizar la protección de los derechos de la niñez en nuestro país.

La importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, reside en proteger, resguardar, conocer y prevenir casos de violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción relativa a su cantón. Por esta razón la investigación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos es de suma importancia, ya que podremos entender cómo funciona y cuáles son las ventajas de su existencia.

Considerando que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba no existe, y al no tener el organismo que vele por que sus derechos se efectivicen en todos los ámbitos del que hacer cantonal; esta es la instancia legal de consulta formado para que se garantice sus derechos de opinión y participación, con veeduría ciudadana y con un fortalecimiento de la Niñez y Adolescencia del cantón.

El enfoque dentro de esta investigación se da de una forma directa, proponiendo una alternativa a la inexistencia y la falta de protección hacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Riobamba, planteando de esta forma la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Riobamba, para que así logremos que exista el organismo encargado de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y aplicación de las medidas de Protección necesarias hacia los menores agraviados o que han sido vulnerados sus derechos, persiguiendo constantemente el fin de la ley.

Acogiendo esta propuesta dentro del marco legal, los beneficiados principales e inmediatos serán los niños, niñas y adolescentes de nuestro cantón, ya que el enfoque de la investigación busca el acabar con una violación o vulneración al derecho de un niño, niña y adolescente.

ABSTRACT

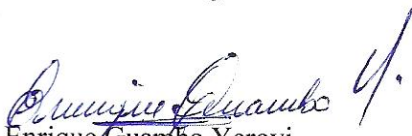
The constitutional State of rights in which Ecuador lives recognizes the rights of children and adolescents, and also devises a National System of Integral Protection for children under the age of eighteen, this being a responsibility of the Autonomous Municipal Decentralized Governments within Of the national territory; It is so that several municipalities adopt by law the creation of the Cantonal Councils for the Protection of the Rights That of this one the Cantonal Board of Protection of Rights is born like organ of execution, which according to the Code of Children and Adolescents, has as its main objective the search for, ensuring and guaranteeing the protection of the rights of children.

The importance of the Cantonal Boards of Rights Protection lies in protecting, safeguarding, knowing and preventing cases of violations of the rights of children and adolescents within the jurisdiction related to their canton. For this reason the investigation of the Cantonal Board of Rights Protection is of paramount importance, since we will be able to understand how it works and what are the advantages of its existence.

Considering that the Cantonal Council for the Protection of Rights of the Riobamba Canton does not exist, and since it does not have the body that ensures that its rights are enforced in all areas of the cantonal area; This is the legal instance of consultation formed to ensure their rights of opinion and participation, with citizen oversight and with a strengthening of the Canton's Children and Adolescents.

The approach within this research is a direct one, proposing an alternative to the non-existence and lack of protection for the rights of children and adolescents of the city of Riobamba, proposing in this way the creation of the Cantonal Board Protection of Rights of the city of Riobamba, so that we can have the agency in charge of the protection of the rights of children and adolescents and the use of the measures of Protection for the small aggrieved or that have been violated their rights, Persecuting constantly the end of the law.

Accepting this proposal within the legal framework, the main and immediate beneficiaries will be children and adolescents, since the research approach seeks to end a violation of the right of a child.


Reviewed by: Enrique Guamba Yerovi.
Language Center Teacher.



UNIDAD I: PERFIL DE INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

PROBLEMA

La problemática que a continuación se desarrollará, nace a partir de la inexistencia de la entidad encargada de garantizar el respeto de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestro cantón Riobamba, teniendo la misma un carácter no únicamente sancionador a nivel administrativo para posterior remitir las vulneraciones hacia las Unidades Judiciales de Familia, sino de atención inmediata y prevención.

La niñez y adolescencia del cantón Riobamba al ser un sector de atención prioritaria, conforme manda nuestra Constitución de la República en su artículo 35, y al no tener el organismo encargado para la protección de sus derechos, padece una gran cantidad de vulneraciones; es así que se considera que la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es de gran interés para todos los Niños, Niñas y Adolescentes, ya que garantizará el respeto de todos sus derechos así como las responsabilidades enmarcadas en la Constitución hacia este grupo, a su vez permitiendo el crecimiento de la niñez y adolescencia, fomentando la organización y el posicionamiento político y cultural de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en equidad con la sociedad, manteniendo el respeto y la aplicación de los derechos de este grupo.

Ávila (2008) en su obra *“Los Derechos en el Ecuador”*, al hablar de los niños, dice: *“En el proceso seguido para el reconocimiento de los derechos en el Ecuador de los niños se distinguen dos momentos: niño/a potestad absoluta de la familia; y niño/a sujeto de derechos (doctrina de la protección integral)”* (pág. 49)

Como muestra el autor citado, los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestro contexto nacional requieren una protección integral como un sujeto de derechos, empezando por el núcleo familiar y por los ordenamientos jurídicos a favor de este sector. La Juntas Cantonales de Protección de Derechos se preocupan de vigilar por sus derechos y sobre todo por el interés superior del niño o niña, siendo una herramienta eficaz alineada a llevar los derechos a los hechos. La organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y un nuevo sistema para tratar al adolescente infractor, forman parte de una opción social que requiere de compromisos serios.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de los niños, niñas y Adolescentes, en su artículo 341 dispone que el Estado es quien generara condiciones para la protección integral de sus habitantes, de esta manera provee un Sistema Nacional descentralizado de Protección Integral para las personas menores de dieciochos años, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio del Consejo Cantonal, y este a su vez a través de la creación de la Junta de Protección de Derechos, que pone en práctica el Plan de Desarrollo Integral que cada cantón posee. La problemática del presente Proyecto Investigativo se basa en la inexistencia de la Junta de Protección de Derechos del cantón Riobamba, y por ende, la vulneración y falta de protección de todos los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución a favor de la niñez y adolescencia, que son un sector de atención prioritaria según lo dispone el artículo 35 del cuerpo legal *ibídem*.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, tiene como objetivo principal buscar, asegurar y garantizar la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; desempeñando sus funciones a través de las medidas de protección que son acciones que acoge la autoridad competente, mediante resolución administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha originado o existe el riesgo inminente de que se ocasione una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, o la sociedad; de este modo se podría entender de manera clara que la inexistencia de este organismo trae como consecuencia la vulneración y falta de protección de los derechos de los menores así como una mayor carga procesal hacia el ente administrador de Justicia , a través de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.

Las Juntas de Protección de Derechos al aplicar las medidas, deben optar por aquellas que resguarden y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Estas acciones pueden ser de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para salvaguardar, fortalecer o restituir sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente, para esto los funcionarios, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deben trabajar conjuntamente con los estamentos del Estado y la sociedad civil para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas y adolescentes.

Actualmente, la problemática planteada en este proyecto investigativo se da dentro del cantón Riobamba, y el mismo proyecta dos realidades diferentes: la primera es la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, así también como la falta de políticas de protección hacia este grupo; y, como segunda realidad conocemos la gran carga procesal que poseen las Unidades Especializadas en Mujer, Familia y Niñez del cantón Riobamba, surgiendo a partir de la inexistencia de un organismo de protección hacia los menores, como lo es la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñas, niños y Adolescentes, que son los encargados de atender de manera primaria (directa) las necesidades sobre afectaciones a sus derechos. La primera realidad se manifiesta al no poder evitar o dejar de que exista una vulneración de un derecho a una niña, niño o adolescente; y la segunda al no existir esta entidad como un ente sancionador a nivel administrativo, todos los casos de vulneración pasan a conocimiento de las Unidades Especializadas, siendo las mismas una instancia después de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, siempre y cuando no se llegue a una solución a favor del niño, niña o adolescente. Esta es la entidad que debe garantizar los derechos de la niñez y adolescentes en todos los ámbitos, fortaleciendo el sistema cantonal y acrecentando la inversión en programas, y proyectos; todo esto contribuirá a plasmar las competencias y los avances en lo social y en las políticas de protección que se obtendrán en beneficio de este sector de la población.

En base al análisis crítico realizado se desprende la necesidad de criticar, definir y proponer la creación inmediata de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, para que la misma sea la encargada de conocer la vulneración de un derecho o la falta de protección del mismo, así como también, elaborar las políticas de protección necesarias para garantizar la no vulneración o falta de protección de todos los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, a través del establecimiento de medidas de protección a la niñez y adolescencia de acuerdo a la vulneración que le está afectando, e instaurando diferentes estrategias para la solución de esta problemática, conforme su naturaleza jurídica y funciones establecidas en los artículos 205 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Recordemos que la disposición transitoria OCTAVA de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia sobre las pensiones alimenticias, publicada en el año 2009, determina que “En el plazo de ciento ochenta días a partir de la aprobación de esta ley, los municipios que no han creado las Juntas de Protección de Derechos, tendrán la obligación de hacerlo. El incumplimiento acarreará la correspondiente acción por parte de la Contraloría General del

Estado”. Sin embargo, como hemos indicado, hasta la presente fecha no existe Junta Cantonal de Protección de Derechos en nuestro cantón.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- a) Analizar si se vulneran, y de qué manera, los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba por la inexistencia de la Junta de Protección de Derechos en nuestro cantón.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la Junta de Protección de Derechos de los Niños, niñas y adolescentes.
- b) Efectuar un análisis crítico de la vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba.
- c) Verificar cómo se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba por la inexistencia de la Junta Cantonal encargada de la protección de sus derechos.
- d) Describir los factores para la falta de políticas en materia de niñez y adolescencia siendo este un sector de atención prioritaria.
- e) Describir los efectos de la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

UNIDAD II: ESTADO DEL ARTE

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Dentro del presente proyecto investigativo la temática tiene una perspectiva con relación a la inexistencia de Junta Cantonal de Protección de Derechos y falta de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba. Al ser una temática poco explorada debemos realizar un análisis técnico-jurídico, a través de antecedentes investigativos para poder plasmar la idea central de esta investigación.

Salazar (2010) en su tesis “La sobresaturación de denuncias presentadas por maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato influye en el efectivo procedimiento para las resoluciones jurídicas y la aplicación de las mismas en el año 2009”, determina que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es el ente encargado de la protección hacia los niños, niñas y adolescentes de un determinado cantón, cuando en la misma exista una vulneración. El autor de manera clara muestra e indica como el proceso ante una denuncia es tardío rompiendo el principio de celeridad además que se llega a cumplir con las expectativas de quienes utilizan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro del Cantón Ambato.

Campaña (2016), dentro del análisis que realiza al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, alcanza a determinar la existencia de órganos de protección, encargados de proteger niñas, niños y adolescentes en caso de ser amenazados o violados sus derechos o garantías individuales, siendo dichas entidades públicas vinculadas a los gobiernos locales, permanentes y autónomas, lo que hoy en la actualidad vendrían a ser las Juntas Cantonales de Protección, mismas que dentro de su análisis determina un amplia competencia como es tomar medidas para proteger y promover la ejecución de las medidas de protección.

Rumipamba, (2014), dentro de su tesis “*Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato*” instaure que existe una ineficaz aplicación de las medidas de protección por parte de

Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ambato, al momento en el que existe una presunción en la cual el menor vaya a sufrir un daño físico o psicológico, vulnerando el interés superior del niño al no aplicar una medida de protección en forma inmediata.

Hablando del interés superior del niño López, (2015) lo define “*como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña*”.

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.

Todas estas ideas doctrinarias nos deja claro que a lo largo del proceso de protección de derechos de niñez y adolescencia, con el fin de lograr una mejor garantía, se han creado instituciones estatales destinadas a ello. En nuestro país, de acuerdo al artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia(2012), se ha creado el *Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* que está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos; 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención. Todo este sistema se activa para la protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia. ¿Esto se está cumpliendo?

FUNDAMENTACIONES

Filosófica: El proyecto investigativo está amparado en corrientes de pensamiento filosófico, que se enmarcan en el paradigma Crítico-Propositivo y de argumentación, tomando varias

doctrinas y pensamientos, debido a que se consideran aspectos muy importantes que admite discutir y criticar en base a la realidad del sector; especialmente en lo concerniente a la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos; a medidas de protección, y especialmente el interés superior del niño. En la investigación existen múltiples contextos, sujeto-objeto, con un principio filosófico doctrinario, enmarcado especialmente en la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, misma que debería ser la encargada del control y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes tomando como base fundamental la Constitución de la Republica, el Código de la Niñez y Adolescencia, y otros cuerpos normativos.

Sociológica: En el proyecto investigativo se parte del conocimiento de los instrumentos y políticas en post de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se manejan en el cantón Riobamba, a través de las políticas que nacen del GAD Municipal de Riobamba, así como como las medidas que adopta el Estado; dentro de este contexto el Cillero(1997)indica:“*El perfeccionamiento progresivo de los instrumentos que permiten la protección de derechos de los niños y adolescentes, se inscribe dentro de la corriente más universal de progreso, pues es la garantía y protección de los derechos humanos que se expresa a través de la adopción de instrumentos jurídicos con creciente poder vinculante y el afianzamiento del principio de no discriminación*”.(p.2) Partiendo de este punto se evidencia que es necesaria la creación de políticas o instrumentos para la protección de un derecho, en la presente investigación se determina que al no existir el instrumento para evitar el quebrantamiento de los derechos de los niños del cantón Riobamba, los mismos se encontrarían en una constante vulneración, de este modo las políticas e instrumentos jurídicos creados carecerían de valor alguno y sin ningún efecto jurídico a favor de este grupo de atención prioritaria.

Legal: El presente trabajo se sustenta en normas vigentes tales como la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, y normas vigentes en todo lo relacionado con Derechos, Garantías y Deberes hacia los niños, niñas y adolescentes, cimentado jerárquicamente en base a lo que expresa el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

La Carta Magna de la República del Ecuador, se define como un conjunto de normas y principios de naturaleza jurídica que constituyen el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al hablar en materia de derechos de la Niñez y Adolescencia, la Constitución en el Título II, que versa sobre Derechos, en su capítulo tercero, sección quinta habla sobre los mismos; y a partir de su artículo 44, manifiesta tres entes primordiales el Estado, la sociedad y la familia, quienes son los encargados de promover y proteger de forma integral el desarrollo de la niñez y adolescencia además de velar por que se cumplan y ejerzan sus derechos, anteponiendo el principio fundamental del interés superior de la niñez sobre las demás personas.(Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

En los artículos consiguientes exterioriza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y como son considerados un grupo de atención prioritaria, cuyo objeto al ser considerado de este modo, es que el Estado debe adoptar las medidas que aseguren la atención y protección a los niños, niñas y adolescentes.

Es claro y de gran importancia tener en cuenta que el artículo 341 del mismo cuerpo legal, delimita que la protección integral de todos los habitantes funcionara a través de los sistemas especializados de acuerdo con la ley, además que define y da su atribución al sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia, el cual será el encargado de asegurar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes siendo parte del mismo las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES:

Para un mejor alcance se debe tener en cuenta el concepto básico de Convenio, el mismo que según Cabanellas(2011) indica: “*en derecho Internacional Público se denomina así al acuerdo entre varios estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno*”. (p.371). De este modo se entiende como convenio al acuerdo entre dos o más países teniendo diferentes intereses.

Como antecedentes en el presente análisis y para un mejor entendimiento, los derechos de los niños, plasmados en un tratado o convenio tienen su origen en 1924 fruto de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, misma que tuvo como precursora a JebbEglantyne.

Otro hito importante se dio en 1948 con la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de las Naciones Unidas, en la que constaban los derechos de niños, niñas y adolescentes. Consecutivamente se determinó que dada la condición especial de la niñez y adolescencia se debía contar con un cuerpo independiente en donde se declaren específicamente sus derechos, es así que, en 1959, tras una Asamblea General por parte de las Naciones Unidas se promulga la Declaración de los Derechos del Niño, la misma que cuenta con diez artículos. En 1989 se da la Convención sobre los Derechos del Niño en donde se enfatiza que los niños poseen los mismos derechos que las personas adultas, pero debido a su particular condición de seres humanos que aún no han terminado de desarrollarse física y mentalmente necesitan de una protección especial.

Tomando en cuenta el punto esencial de esta investigación que es la niñez y adolescencia, partimos analizando el siguiente convenio:

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 7-22 de Noviembre de 1969): El Pacto de San José como instrumento internacional reafirma el propósito de establecer en el Continente, un entorno de libertad personal y de justicia social, fundamentado en el respeto de los derechos humanos. La niñez y adolescencia como estructura fundamental de toda sociedad dentro del Pacto tiene un único artículo que enlaza los derechos en cuanto a los niños, niñas y adolescentes, estableciendo que el Estado, el núcleo familiar y la sociedad en general son los encargados de garantizar la plena aplicación de los derechos de los menores reconocidos en sus diferentes normas o cuerpos legales, aplicando las medidas de protección necesarias que ofrezcan precautelar su salud integral, tanto psicológica como física del menor. (Pacto de San José, 1969)

Declaración de los Derechos del Niño: Es un tratado internacional aprobado el 20 de noviembre de 1959 de manera unánime por todos los Estados miembros que en ese entonces formaban parte de la Organización de Naciones Unidas. Tiene como base la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, de 1924, y recoge 10 principios fundamentales. Dentro de esta declaración se reconoce al niño y niña como el ser humano capaz de desarrollarse física, mental, moral, social y espiritualmente con libertad y dignidad, teniendo como propósito ser una guía para los países en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, funcionando como

una base legal para el Estado y la sociedad que los rodean. Además de ser un instrumento que compromete a los estados miembros a promocionar sus derechos y poner énfasis en aquellos que merecen especial atención. (Pásara, 2008)

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Es un tratado internacional promulgado por las Naciones Unidas, firmado en el año de 1989. Se entiende como el primer documento vinculante a nivel internacional que congrega en un único texto derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales a favor de los niños, niñas y adolescentes. Dentro del texto de la CDN, al que acceden los Estados, se encuentra un conjunto de normas para la protección de la infancia y los derechos del niño, niña y adolescente, es decir que los Estados que se adhieren a esta convención se comprometen a cumplirla, adecuando su marco normativo a los principios de esta Convención. (Tuñón, 2009)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

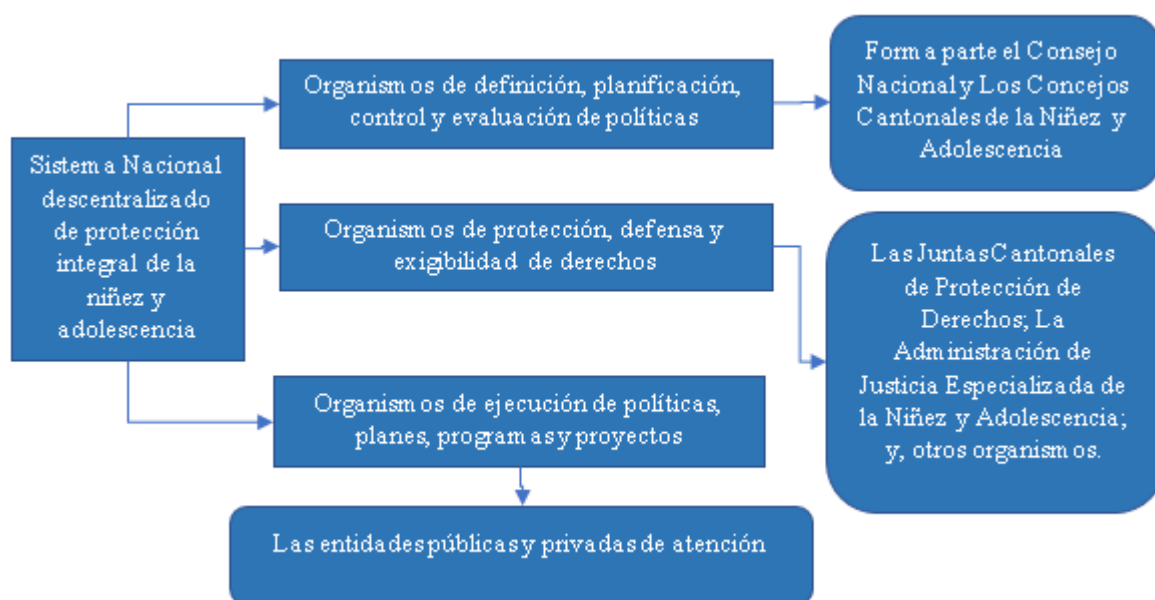
Para empezar el análisis se debe indicar que el Ecuador fue el primer país latinoamericano en ratificar la convención internacional de los derechos del niño, de esta manera se comprometió en adecuar su sistema jurídico acorde a los lineamientos de la convención y a la Carta Constitucional de la República.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado dicha normativa es una ley orgánica, que se define como un conjunto de normas jurídicas que tienen como propósito el regular la aplicación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho articulado legal es creado con el objetivo de que tanto el Estado, la sociedad y la familia garanticen a los niños, niñas y adolescentes, desarrollarse de una manera integral y la no vulnerabilidad de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (CNNA, 2009)

Dentro de este cuerpo normativo, en lo concerniente al tema investigativo, debemos empezar hablando de los organismos de protección integral para la niñez y adolescencia, mismo que determina la constitución de la República. Este Código en su libro tercero precisa sobre el Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, estableciendo como objetivo el asegurar el ejercicio y garantía de todos los derechos de los

niños y niñas. De esta manera el Sistema perfecciona, reestructura y fortalece las instituciones sean públicas o privadas, tanto a nivel nacional como a nivel local conformado de la siguiente manera:

Gráfico N°. 1: Sistema Nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia



Autor: Investigador

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Dentro de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos se encuentra la Junta Cantonal de Protección de Derechos, misma que es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, teniendo como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. La organización de la misma es competencia de cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social.

En el Ecuador el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, establece que las autoridades competentes, en este caso la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá instituir las medidas de protección previstas en el Código, cuando coexista una amenaza o peligro de que un derecho de una niña, niño y adolescente sea vulnerado, fomentando los vínculos familiares, para que de esta manera pueda cesar el acto de amenaza hacia el niño o adolescente, restableciendo el derecho vulnerado y asegurando el respeto del mismo. (Ávila & Corredores, 2010)

En las medidas de protección que prevé el Código tenemos tanto administrativas como judiciales; las primeras son impuestas sin distinción tanto por la Junta Cantonal de Protección derechos como por los Jueces especializados en la materia, encargados de proteger y dar fiel cumplimiento al respeto de los derechos consagrados en la constitución a favor de la niñez y adolescencia, esto dependiendo de quien haya conocido primero los hechos, atendiendo con acciones que auxilien a resguardar, fortalecer o reponer vínculos en beneficio del interés superior del niño.

Hablando de las medidas de Protección judiciales, estas solo pueden ser ordenadas por los Jueces Especializados en la materia. El acogimiento familiar, acogimiento Institucional y la adopción son algunas de la medidas que un juez puede adoptar en un caso de vulneración, teniendo en cuenta que solo se podrán decretar las medidas de Protección en los casos que establece el Código de la Niñez y Adolescencia.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales o por las Entidades de Atención se puede apelar a los Jueces de la Unidad Especializada, conociendo que de esta Resolución no existe ningún otro recurso. Cualquiera de estas medidas de protección solo puede ser reemplazada, reformada o revocada por la autoridad de quien emana el acto. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

ORDENANZA MUNICIPAL:

En la presente investigación se identificó la existencia de la Ordenanza municipal para la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, pese a esto la misma no se encuentra conformada ni en funcionamiento. El Concejo Municipal del Cantón Riobamba, con fecha 09 de julio del 2014, expidió la Ordenanza N° 002-2014, sobre el Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba; la misma que en su Capítulo III, a partir del artículo 9, habla acerca de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, definiendo su naturaleza jurídica, atribuciones y la integración de la misma, con un estricto respeto a la Constitución de la República del Ecuador así como al Código de la Niñez y Adolescencia, teniendo en cuenta que estas garantizan a cada uno de sus ciudadanos el goce y ejercicio pleno de los derechos consagrados en nuestras leyes.

La Constitución del Ecuador como se mencionó anteriormente establece grupos de atención prioritaria, e indica que el Estado, y todo el núcleo social está encargado de promover el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes dando atención prioritaria a su Interés Superior; dentro de la Convención sobre los derechos del Niño se instituye el compromiso del Estado ecuatoriano, para adecuar su legislación de forma que se promueva la protección Integral de los niños y adolescentes; según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es implantar sistemas de protección para los grupos de atención prioritaria, integrados por los Consejos y Juntas Cantonales, en base a lo que establece el Art. 240 del Texto Constitucional del Ecuador, en lo que se refiere a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Ordenanza Municipal N° 002-2014 GADM Riobamba, 2014)

Cabe indicar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, procedió a la elaboración de la Ordenanza para la creación de la Junta de Protección de Derechos desde el año 2014, pero hasta el momento la conformación y funcionamiento de la misma no se ha realizado por varios factores, entre ellos intereses políticos, económicos y la falta de interés de la sociedad.

DIRECTRIZ DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:

Es necesario dentro de esta investigación el mencionar las instrucciones para proyectar el correcto funcionamiento de las Juntas de Protección de Derechos a través de la presente Directriz. De esta forma el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante Resolución N° 32 publicada en el Registro Oficial N° 455, de fecha 28 de octubre del 2008, expidió la Directriz de Organización, Conformación y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de esta manera es sus 16 artículos se logra establecer todo acerca de las juntas cantonales de protección de derechos, determinado que son instancias municipales, cuya principal competencia es la protección de los derechos tanto individuales como colectivos, en un entorno administrativo, teniendo como beneficiarios a los niños, niñas y adolescentes de su localidad, en casos de que sus derechos sean amenazados o vulnerados, mediante la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos. (Calero, 2008)

Según la Directriz las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dependen orgánica y financieramente del GAD Municipal respectivo y cuentan con una autonomía administrativa y funcional, misma que ayuda a desempeñar sus competencias y funciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, es decir que actúan sin injerencia de ningún otro organismo o autoridad. (Directriz de Organización, Conformación y Funcionamiento de Juntas Cantonales de Protección de Derechos, 2008).

MARCO CONCEPTUAL

Niño: Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define a niño como aquella persona que está en la niñez o que tiene pocos años.

Cabanellas (2011) define la niñez como “la edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de la razón. Primeros tiempos de algo.” (p.256)

La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias en su artículo 2, señala que: “se considera menor a quien no haya cumplido los dieciocho años de edad”.(OEA, 1989). Por su parte, la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores establece también en su artículo 2, que: “se considera menor a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad”. Finalmente, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores en su artículo 2, inciso a), establece que menor es “todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años”.

Junta Cantonal de Protección de Derechos: Se puede definir a la Junta como un organismo que tiene como objetivo el conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción correspondiente; además que la misma podrá disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para resguardar el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado.

Inexistencia: En términos legales según el Blog Concepto Jurídico, es una figura jurídica cuya función es determinar la plena ineficacia del acto jurídico que no tiene alguno de los elementos esenciales que impone una norma. Un ejemplo de inexistencia de un acto jurídico podría ser un contrato de compraventa en el que las partes contratantes no hayan dado su consentimiento, sin cosa vendida, o sin precio. (definiciónlegal.blogspot.com, 2011-2016)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Como se mencionó anteriormente la Organización de Naciones Unidas, dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispuso los esquemas precursores a los derechos del niño, los mismos que han sido ratificados por la gran mayoría de países miembros a excepción de Estados Unidos y Somalia. Que es un tratado internacional promulgado en 1989, mediante el cual se dispone que los niños poseen los mismos derechos que las personas adultas, y se reiteran aquellos derechos que se desprenden de su específica condición de seres humanos que, por no alcanzar el pleno desarrollo físico y mental, requieren de una protección especial. Dicho articulado está conformado por 54 artículos que establecen los derechos por parte del estado y la sociedad de proteger a la niñez y adolescencia. Que se desarrollen en ambientes seguros y se les permita participar activamente en la sociedad. (Cillero, 1999)

Es significativo manifestar que la CDN al igual que otros tratados relacionados con derechos humanos, se fundamentan en base a los principios: Los derechos son universales, es decir que cobijan a todos los niños, niñas y adolescentes sin que puedan ser despojados de estos; Son indivisibles, dado que la CDN ningún derecho se sitúa sobre otro ni se jerarquiza; Son interdependientes, es decir, todo goce o afectación de uno repercute en el goce o afectación de otros, no hay primacía de un derecho sobre los demás por cuanto el acatamiento de cada uno depende de la garantía efectiva del resto. (Gómez & Pavón, 2013, págs. 23-28)

Dentro de todas estas nociones comunicadas, se deben sumar cuatro principios específicos de la CDN: el interés superior del niño, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, la sobrevivencia y el desarrollo y finalmente, el derecho a la libertad de expresión y ser escuchado. De acuerdo a la investigación realizada se logró identificar que el Comité de los Derechos del Niño otorga mayor relevancia al contenido de los artículos 2, 3, 6 y 12, en vista de que los mismos contienen estas nociones, posicionándolas como “principios generales”.

De este modo, estos artículos componen derechos en sí mismos, y a su vez se instituyen como guía para la interpretación y respeto de todos los demás derechos presentes en la Convención.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como manifiesta la Constitución que rige actualmente el Ecuador, los niños, niñas y adolescentes, son parte de un sector primordial dentro de la sociedad ecuatoriana, consagrando sus derechos dentro del capítulo tercero que hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria (artículo 35). Determinamos que dentro del art. 44 de la Constitución se fija como deber del Estado el proporcionar protección, soporte y contribuir para que los Niños Niñas y Adolescentes se desarrollen de una manera integral tanto física, intelectualmente, así como sus capacidades y potencialidades cobijados por un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En el artículo 45 del cuerpo legal *ibídem*, indica que todos los niños, niñas y adolescentes tendrán el goce de los derechos comunes a toda persona, así como los que se determinan para este su sector. Además de tener derecho a la integridad física y psíquica; a tener una identidad, nombre y ciudadanía; a la salud y nutrición de forma integral, entre otros. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Dentro de este contexto se debe determinar que los derechos del niño pasan a ser un agregado de normas de derecho internacional que como objetivo tienen el proteger a las personas hasta determinada edad. Tomando en cuenta que este sector es primordial dentro de la sociedad sus derechos son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede quebrantar o excluir bajo ninguna circunstancia. Diferentes instrumentos consagran los derechos de los niños en el derecho internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño; partiendo de este punto desde la promulgación de la Convención en el año de 1989 ha ido evolucionando la legislación interna acogiendo los principios contemplados en esta declaración, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de cada país es diferente, aun así la mayoría de países han ido ofreciendo medidas específicas para lograr la protección, desde el nivel legislativo e incluso con derechos constitucionales.

Para Morales(2016) entre los Derechos delos niño se pueden destacar los siguientes:

- A la vida.
- A la salud.
- Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
- A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.
- A un nombre y una nacionalidad.
- A una familia.
- A la protección durante los conflictos armados.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la protección contra el descuido o trato negligente.
- A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL

La doctrina de protección integral determina que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y por ende gozan de los mismos derechos de todos los seres humanos, además de los específicos de su edad. Esta doctrina está sustentada en tres principios fundamentales dignidad, equidad y justicia social de tal forma que busca una igualdad y no discriminación, así como el interés superior del niño. La aplicación de la Doctrina de Protección integral indica que el Estado, la sociedad y la familia tienen como deber implementar las medidas necesarias en el ámbito político, legislativo, administrativo, social y jurídico para la vigencia y el pleno goce de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Ortiz, 2015)

Interés Superior del menor: El Interés superior del niño se puede mencionar que compone el principio administrador de la doctrina de protección integral, misma que esta promulgada por el Código de la Niñez y Adolescencia.

“Desde el reconocimiento explícito de un catálogo de derechos, se superan las expresiones programáticas del “interés superior del niño” y es posible afirmar que dicho interés es la plena satisfacción de sus derechos.” (Cillero, 1999)

Para el autor el principio del interés superior del niño, compone el vínculo entre postulados mediante el cual el Estado, la sociedad y la familia, tienen como punto central a los niños, niñas y adolescentes garantizando su progreso integral y el ejercicio pleno de sus derechos, respetando los fundamentos rectores como la libertad, dignidad y equidad.

Unos de los objetivos principales es obtener planes, políticas y programas que cooperen a develar la realidad en la que se desenvuelve la niñez y adolescencia, para obtener un sistema jurídico adecuado. La visión doctrinaria indica que el interés superior del niño, consume una jerarquización de derechos, por la cual los niños, niñas y adolescentes se constituyen en sujetos de derechos en atención a su condición. El ejercicio de derechos y de obligaciones de niños, niñas y adolescentes es creciente, es decir, procederán en razón de su nivel de desarrollo. El interés superior del niño, como un principio procesal, se compone como un instrumento efectivo de interpretación de normas, preceptos, disposiciones legales del sistema jurídico en la comparación de derechos, en consecuencia, todo ejercicio de ponderación que sea ofensivo al pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia, se tomara en cuenta el interés superior del niño, la favorable hacia el menor.

DERECHOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO

Derechos de Protección

La etapa de la niñez y adolescencia es el periodo en el cual el ser humano por su condición es más vulnerable, conociendo que su desarrollo físico y mental aún no está completo. De otra forma decimos que los niños necesitan una atención y una protección especial. Dentro del (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2012) se hace referencia a ciertos derechos de protección:

- A la integridad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
- A la libertad personal, autoestima, dignidad, reputación, honor e imagen propia.
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.
- A la confidencialidad de la información sobre antecedentes penales.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales además de los derechos generales gocen de los derechos que les permita desarrollar sus

capacidades y disfrutar de una vida plena y digna que les permita la mejor autonomía posible.

- A protección prioritaria ante desastres naturales y conflictos bélicos.
- Los niños, niñas y adolescentes que tengan calidad de refugiados tienen derecho a recibir asistencia y protección humanitaria que permita ejercer sus derechos.

Derechos de Participación

Son aquellos que garantizan a los niños, niñas y adolescentes la participación en todos los asuntos de interés público que versen sobre sus derechos, mediante mecanismos propios de la democracia representativa, directa y comunitaria, es así que del Código de la Niñez y Adolescencia (2012) se desprende que tendrán derecho a:

- Expresarse libremente, así como el buscar, recibir, y difundir información e ideas por cualquier medio siempre y cuando estas respeten la ley.
- A ser consultados en asuntos que les afecte de acuerdo a su edad y madurez .
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión acordes a las limitaciones de la ley.
- A la libertad para reunirse pública y pacíficamente.
- A la libre asociación siempre y cuando sea con fines lícitos, sin fines de lucro..

Derechos de Supervivencia

El derecho a la supervivencia, consiste en garantizar a la juventud y niñez las condiciones mínimas y necesarias para un buen desarrollo físico y mental. Es así que el Código de la Niñez y Adolescencia (2012) promulga los siguientes:

- A la salud, acceso a servicios que le permitan alcanzar un adecuado nivel de salud física, mental y psicológica.
- A la vida desde su concepción.
- A conocer y ser cuidado por sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales.
- A tener una familia y a convivir y permanecer en ella.
- Protección prenatal.

- A la lactancia materna, que le permita desarrollar un lazo afectivo con su madre y garantice su adecuada nutrición.
- A una atención integral en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral.
- A desarrollarse en un medio ambiente sano.

Derechos del Buen Vivir

Para Calderón(2013)en su artículo del Diario el Telégrafo define como objetivos del Buen Vivir los siguientes: “*auspiciar la igualdad, mejorar la capacidad de la población, mejorar la calidad de vida de la población, garantizar los derechos de la naturaleza, garantizar la soberanía nacional, garantizar el trabajo estable, garantizar la vigencia de los derechos y la justicia y consolidar la transformación del Estado para el Buen Vivir.*” Entonces podemos definir al buen vivir como un eje constitucional fundamental dentro del Estado ecuatoriano, que tiene como objetivo el alcanzar el bienestar a cada ciudadano del Ecuador.

Determinando esto la Constitución de la Republica define los derechos del buen vivir como los siguientes:

- Agua y alimentación.
- Un ambiente sano.
- Comunicación e información.
- Cultura y ciencia.
- Educación.
- Hábitat y vivienda.
- Salud.
- Trabajo y seguridad social.

SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En nuestro país, por disposición de los instrumentos internacionales que antes hemos mencionado y por disposición constitucional, se ha establecido en el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, el siguiente sistema de protección de derechos llamado *Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* que está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia.
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a) Las entidades públicas de atención.
- b) Las entidades privadas de atención.

Todo este sistema está destinado a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y debe cumplirse.

Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene como misión ser una organización pública, que lidere la implantación, vigilancia y cumplimiento de políticas favoreciendo la participación de sectores sociales, encaminadas a garantizar la protección de los derechos de niños niñas y adolescentes poniendo especial énfasis en los principios del interés superior, prioridad absoluta, no discriminación e igualdad, reconociendo la corresponsabilidad del Estado, sociedad y familia en sus respectivos ámbitos, que permitan garantizar la equidad social y de género en el marco del desarrollo humano. (GAD Municipal de Cuenca, 2014)

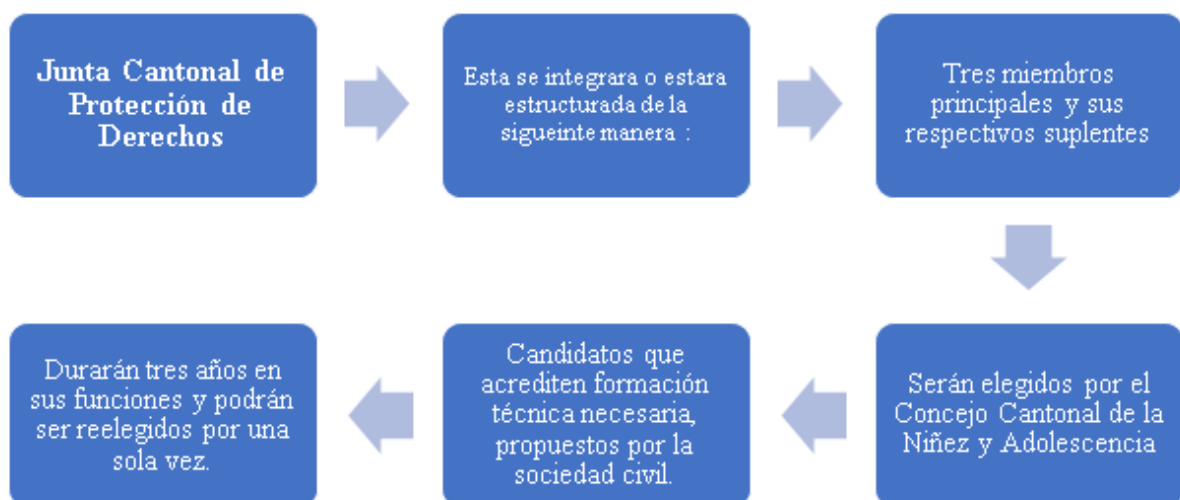
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

Dentro del libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia en su título cuarto nos habla acerca de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Es así que desde su artículo 205 determinan la estructura, funcionamiento y más sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, tomando en cuenta que las mismas son órganos de nivel operativo, que tienen autonomía administrativa y funcional, asumiendo como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, además de la creación de políticas públicas en el respectivo cantón.

Dentro de la Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos redactada por la Fundación Hanns Seidel junto con la embajada de la República Federal de Alemania, y la Corporación de Estudios DECIDE, se estipula que la Junta Cantonal es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la “administración pública”; según lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia. En este sentido, las reglas que rigen la actuación de las juntas son, las propias del derecho administrativo; se trata, entonces, de órganos que no pueden ejercer sino las atribuciones que le asigna una norma expresa y que se someten a los principios del procedimiento administrativo.

En los siguientes gráficos indicaremos como se estructura y sus atribuciones:

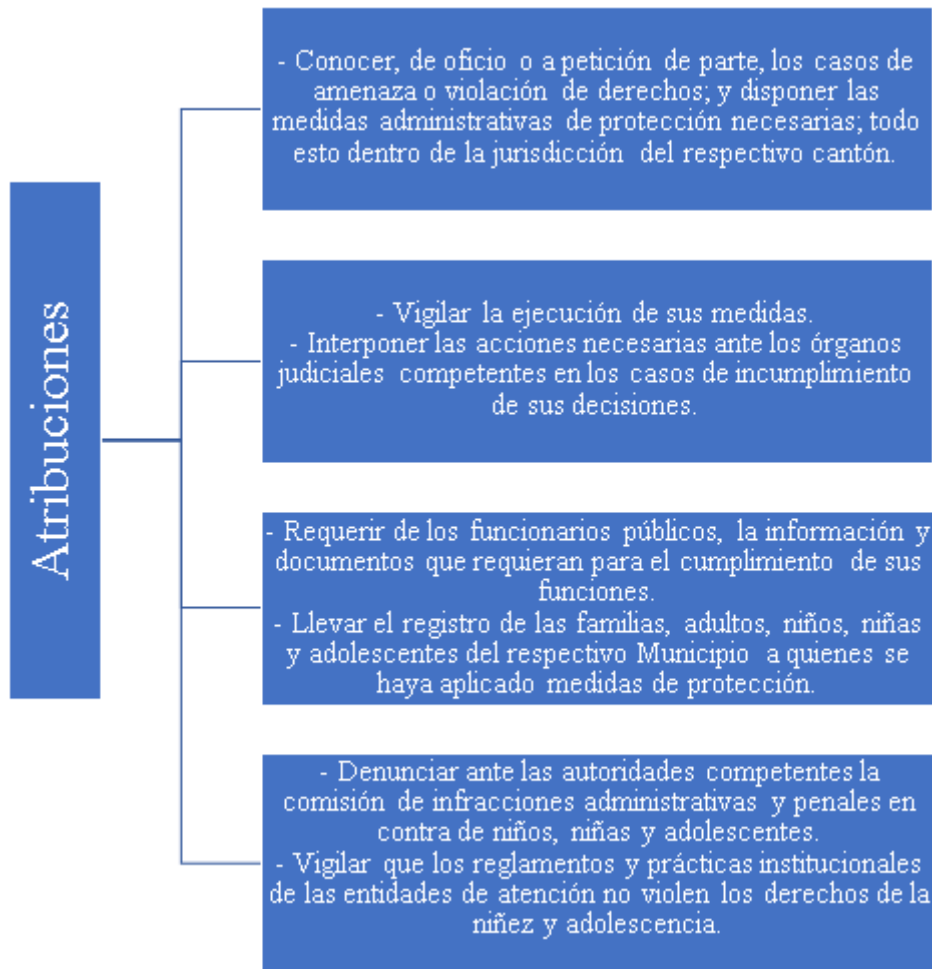
Gráfico N°. 2: Estructura Junta Cantonal



Autor: Antonio Barreno

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

Gráfico N°. 3: Atribuciones Junta Cantonal.



Autor: Antonio Barreno

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Constitución de la República (2008) en su artículo 44 consagra: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las de las demás personas.”* El artículo 46 dispone: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: ...4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato...”* En relación a estos mandatos constitucionales, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 desarrolla el principio de interés superior del niño, así: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a*

satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a las institucionales públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.”

Para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o cuando se ha producido o existe peligro de una violación a sus derechos, la ley ha previsto la aplicación de ciertas medidas de protección que pueden ser tanto de orden administrativas como de orden judicial. ¿Qué son las medidas de protección? El artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia(2012) considera que *“Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, a favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores, o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”*; es decir, las medidas se aplican si se ha producido o existe peligro de una violación a los derechos del menor. Otras medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes están previstas en el artículo 79 del Código de la Niñez y Adolescencia y tienen en especial a proteger cualquier forma de maltrato a los niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia(2012) en su primer artículo determina claramente que el código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad; que para este efecto, el código regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de ellos, además de los medios para hacerlos efectivos, para garantizarlos y para protegerlos, conforme el principio de interés superior y la doctrina de protección integral; es decir, la norma inicial del Código de la Niñez y Adolescencia permite concebir claramente que las medidas de protección contempladas en dicho cuerpo legal están destinadas a proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes que han sufrido una vulneración de derechos o corren el riesgo de sufrirla. Por lo general el sistema de protección de derechos se activa solicitando la colaboración de varias instituciones destinadas a este objeto; entre ellas las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de ahí su necesidad y la importancia de su existencia.

UNIDAD III: METODOLOGÍA

MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

Método Inductivo: A través de este método se estudiará al problema de manera particular para llegar a establecer generalidades del mismo.

Método Descriptivo: Con este método se pretende llegar a describir, la Inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Falta de Protección en los derechos de los niños, niñas ya adolescentes del cantón Riobamba.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos que se plantearon dentro del presente proyecto que se pretenden alcanzar en la investigación, la misma se caracteriza por ser básica y descriptiva y de tipo inductivo.

Es básica: Porque en base al estudio minucioso de los documentos obtenidos en lo que se refiere a la Inexistencia de la Junta Cantonal de protección de derechos y como existe falta de protección a los derechos de los menores, y a los resultados de la investigación de campo se podrá crear o modificar los conocimientos existentes sobre el problema a investigarse.

Es descriptiva: Implementando este método se podrá realizar una descripción objetiva de como la Inexistencia de la Junta Cantonal de protección de derechos incide en la falta de protección a los derechos de los menores del cantón Riobamba, analizando e identificando los casos, en qué circunstancias han sido vulnerados, la celeridad con la que es aplicada, para de este modo determinar si la Junta cumple con la función para la cual es determinada dentro de los casos de vulneración de derechos hacia los menores.

“La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (Arias, 2012, pág. 24)

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Debido a la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar -no experimental- porque en el proceso investigativo no existirá una manipulación intencional de las variables; es decir, el problema a inquirir será estudiado tal y como se da en su contexto. Una vez explicado esto podemos indicar que la presente investigación nace de la problemática que posee la niñez y adolescencia del cantón Riobamba, además de la carga procesal que poseen las Unidades especializadas en la niñez, todo esto al no existir el organismo que se encarga de la protección de este grupo de atención prioritaria como lo es la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Esta investigación tiene como base fuentes doctrinarias, filosóficas y legales siendo esta última la más importante, en vista de que el estudio y análisis que se realiza tiene como punto central la legalidad, es decir el fiel cumplimiento a lo que estipula la ley y el respeto hacia los derechos, principios y garantías que se consagran dentro de la carta magna del Ecuador.

Es necesario definir que los actores principales de esta investigación al tener este enfoque como el que se presenta en esta investigación, son los niños, las autoridades encargadas de la creación de la Junta, instituciones especializadas en protección de niños, niñas y adolescentes, así como el órgano judicial, todos ellos forman una estructura para poder determinar qué factores intervienen dentro de esta problemática. Con ellos se ha provocado entrevistas, discusiones y diálogos que nos permitieron verificar la certeza de nuestro trabajo investigativo acompañado de una propuesta realizada luego de identificar claramente el problema que está causando su inexistencia.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población participante en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

Tabla N°. 1: Población y Muestra

POBLACIÓN	UNIDAD DE ANALISIS	N°
GAD Municipal Riobamba (funcionarios)	Miembros del consejo cantonal	4
DINAPEN – Defensoría del Pueblo	Oficiales de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes, Miembros de la Defensoría del Pueblo	6
Ministerio de Inclusión Económica y Social	Técnicos especializados en Desarrollo infantil	3
Jueces de la Unidad de la Mujer, Familia y Niñez del cantón Riobamba	Jueces especializados en materia de familia, niñez y mujer	3
TOTAL		16

Fuente: Antonio Barreno

Autor: Antonio Barreno

Muestra

Por tratarse de una población de 16 personas, se aplicara las encuestas a la totalidad de los estratos: GAD Municipal Riobamba, DINAPEN, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Jueces del cantón Riobamba, los cuales son los encargados de precautelar y proteger los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Por lo tanto la muestra se desarrollara a toda la población determina.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Dentro de la recolección de información referente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

TÉCNICAS

Entrevista.- La entrevista se instituirá a manera de conversatorio directo entre el entrevistado y el entrevistador, y se aplicará los miembros del Consejo Cantonal de Riobamba, oficiales de la DINAPEN, técnicos especialistas del MIES, y Jueces del cantón Riobamba.

INSTRUMENTOS

Guía de Entrevista

UNIDAD IV: RESULTADOS DE DISCUSIÓN

- **Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad de la Mujer, Niñez y Familia del cantón Riobamba.**

Análisis del Investigador:

De las entrevistas realizadas a los jueces podemos determinar de manera lógica dentro de las interrogantes, que los jueces al ser responsables de la aplicación de las leyes, tanto al juzgar como sentenciar deben conocer en razón de la materia las normas aplicables en su área. De acuerdo a su competencia y por mandato de la ley están encargados de velar por el fiel cumplimiento de los derechos de los niños y adolescente evitando vulneraciones o violaciones a los mismos. Se debe entender de manera clara que la normativa establece que los juzgados deben tener órganos auxiliares como asistencia en caso de vulneración hacia un menor, por ende se coordina lineamientos con otras instituciones. Las políticas se encuentran definidas tanto en la constitución como en las normas en materia de niñez, al no existir una JCPD las mismas no cumplen con su fin o mucho menos con las prerrogativas o atribuciones para las cuales se las creo. Al no existir la JCPD, hay varios factores para que la misma no funcione, entre ellos desde el punto de vista de los jueces es el desinterés de la autoridades para con la niñez del cantón, muestra de ello es que no exista la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dejando en vulneración a los menores. Al hablar de los programas que se mantienen, se determina que estos son pasados o de políticas antiguas a la realidad o actualidad las mismas, puesto que no se han modificado y a nivel local estas son escasas para la realidad de la niñez de la provincia y cantón. Las políticas que se establecen en las normas nacionales en materia de niñez se encuentran definidas de forma correcta, se debería cumplir de una manera inmediata y firme, estas políticas a implementarse siempre deben contar con enfoques de igualdad, ya que la norma constitucional determina la prohibición de la discriminación más aun cuando se trata de grupos de atención prioritaria. Todas estas políticas se encuentra definidas dentro del Código de la niñez y adolescencia, y su aplicación debe ser de manera inmediata. Se puede evidenciar de manera clara como las Unidades de la Familia poseen un carga procesal extra, al no existir una JCPD dentro del cantón Riobamba, todo esto de forma en que en ciertos casos las vulneraciones se podrían resolver con una sanción a nivel administrativo, como la atribución que posee la junta, de esta manera descongestionaría la carga que posee la Unidad.

- **Entrevista dirigida a los miembros del Concejo Cantonal del cantón Riobamba.**

Análisis del Investigador:

De las entrevistas realizadas a los miembros del concejo cantonal de Riobamba, se logra determinar que existe un interés por la niñez del cantón, en razón de que en la misma se define de manera clara cuáles son las falencias y los diversos factores para que la Junta Cantonal no esté en funcionamiento, uno de los factores que en este caso sería esencial es el Económico o la falta de presupuesto para con la Junta en vista de que la misma al ser autónoma posee un presupuesto independiente. Según lo que se logra determinar podemos decir que son 3 factores primordiales para que la Junta no se encuentre en funcionamiento, es así que vemos el factor Social, Económico y Político. El primer factor se evidencia de manera clara ya que la sociedad es quien no solicita o pone presión para que la Junta entre en funcionamiento es decir que existe una falta de compromiso tanto por parte de la sociedad como de colectivos a favor de la niñez. El segundo factor según las entrevistas realizadas se entiende que es la falta de presupuesto para la creación de la Junta, esto a través del GADM Riobamba que en la actualidad no posee los fondos suficientes para sostener la Junta Cantonal de Protección de Derechos. El último factor es el político, la falta de interés hacia el sector de la niñez se denota en vista de que las políticas a favor de este grupo no se cumplen y por ende no se define de manera correcta.

- **Entrevistas dirigidas a los Funcionarios de la DINAPEN y MIES**

Análisis del Investigador:

Dentro de las entrevistas realizadas a estos estratos se logró evidenciar el escaso conocimiento que deberían tener los funcionarios que forman parte del sistema nacional de protección, al ser organismos de control en materia de niñez, de esta forma se logra evidenciar que las instituciones en sí no se encuentran preparadas de una forma adecuada.

Se logra determinar que conocen de manera global las normas o políticas en materia de niñez, adecuando así, que en ciertos procesos en los que se vulnera derechos hacia los niños y adolescentes, se actué conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia. Al hablar

de MIES, esta institución no coordina lineamientos ya que el rol de la misma se da en nivel de ejecución a través diferentes aspectos relacionados a la niñez, al contrario de la DINAPEN, ya que esta institución coordina con mesas de trabajo como la del PETI (Protección y erradicación del trabajo infantil), y la del RIDECH (Red de protección de derechos de Chimborazo), conformadas por varios ministerios. Para estos funcionarios no se encuentran bien definidas las políticas en materia de niñez ya que se ha politizado el tema y desde su cabeza se encuentra en un total desconocimiento. Al momento como es de conocimiento a través de esta investigación no se encuentra en funcionamiento la Junta Cantonal de Protección de Derechos, entendido esto debemos indicar que según los entrevistados se está elaborando la ordenanza pertinente dentro del GADM Riobamba. Se considera que dentro de la última década ha existido un retroceso en temas de política local que beneficie a la niñez, muestra de ello es la carga procesal que poseen los juzgados. Además que para los entrevistados uno de los factores para que exista un buen funcionamiento sería siempre y cuando se encarguen personas con gran conocimiento a nivel técnico, así mejoraría la administración y el ámbito de aplicación. Cabe indicar que una de las falencias según estos estratos en la falta de continuidad a los procesos que desde hace años atrás no tienen un avance. Si existiese, una junta bien capacitada y con claridad en sus atribuciones y funciones ayudaría a descongestionar la carga procesal.

Análisis general del investigador

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es la Institución que debe conocer primero las diferentes denuncias presentadas sobre la vulneración de un derecho a un niño, niña y adolescente, ya que el fin de este organismo es que exista una celeridad procesal para así amparar la integridad física, emocional y psicológica de un niño, niña y adolescente, ya que como se ha mencionado en esta investigación en la actualidad la mayoría de las unidades de la niñez y la familia posee una carga procesal extra en la materia, por lo tanto, se logra definir que las juntas cantonales de protección deberían resolver de una forma rápida y oportuna estas denuncias realizadas por cualquier tipo de vulneración a un derecho de un menor y así evitar la carga procesal extra en las Unidades.

De las entrevistas realizadas se logró determinar que la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Riobamba se debe dar de forma inminente en vista de

que la ley establece su creación y la misma ayudaría a que se descongestione las unidades judiciales en materia de niñez.

UNIDAD V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la investigación es primordial precisar las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIONES:

Del estudio realizado sobre la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la falta de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Riobamba; se concluye lo siguiente:

- De la investigación realizada se desprende que la inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, podría acarrear en un daño hacia el niño, niña o adolescente por su falta de cobertura oportuna. Se logró determinar que se está vulnerando el interés superior del niño, ya que al no existir el organismo de protección dentro del cantón de forma inmediata se vulnera este fundamental principio.
- De la investigación realizada se concluye que se debe poner en funcionamiento de forma inmediata la Junta Cantonal, para de esta manera precautelar en su totalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Luego de la investigación se concluye que, ante la inexistencia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia ha asumido el rol de protección, pero debido a que ejercen varias atribuciones relacionadas a temas civiles y de familia: sucesiones por causa de muerte, inventarios, particiones, divorcios, disoluciones de sociedades conyugales, uniones de hecho, además de todas las acciones en materia de niñez y adolescencia: alimentos, visitas, tenencias, autorizaciones y adolescentes infractores; no dedican la atención que se merecen los niños, niñas y adolescentes para la protección integral de sus derechos, como sí lo podría hacer la Junta Cantonal, pues esa es su única función.
- Se concluye que a nivel municipal que la falta de decisión política por parte de las autoridades así como la falta de presupuesto dentro del GAD municipal de Riobamba son los factores primordiales para que la Junta no se constituya de forma inmediata.
- Una vez investigado el tema, los señores jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han sido claros en manifestar que pese a sus peticiones, no existe

aún la Junta Cantonal de protección de derechos en nuestro cantón Riobamba; sin embargo sí existe en otros cantones de nuestra provincia como son Chambo y Guamote.

RECOMENDACIONES:

- Como resultado de la investigación realizada, se recomienda a todos los organismos que velan por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes solicitar a la autoridad competente el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.
- Se recomienda que el GADM Riobamba, de forma inmediata proceda con el cumplimiento de la Ordenanza N° 002-2014, que en su capítulo tercero habla sobre la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Se recomienda al Concejo Cantonal se realicen las acciones pertinentes para solicitar a la máxima autoridad del cantón se considere las reformas pertinentes que garanticen el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Según el Código de la Niñez y Adolescencia, toda persona que conozca sobre una vulneración de derechos debe denunciarla ante autoridad competente. A través de este estudio se ha puesto en evidencia una forma de falta de cobertura de derechos de niñez y adolescencia; por ello, se recomienda que toda persona que llegue a tener conocimiento de posibles vulneraciones, haga su denuncia de cualquier manera que considere, como se lo ha hecho a través de este trabajo.

UNIDAD VI: PROPUESTA

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección, que tiene como fin la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es una instancia administrativa de protección, que pertenece a la administración pública. La presente propuesta tiene como finalidad, luego de defender su necesidad, lograr su implementación en el cantón Riobamba.

Las reglas que rigen el ámbito de acción de las Juntas son propias del derecho administrativo; por tanto son organismos que no pueden ejercer más allá de las atribuciones que le asigna una norma expresa y que se rigen bajo los principios del procedimiento administrativo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Código de la Niñez y Adolescencia les otorga autonomía administrativa y funcional, de manera que puedan organizarse y actuar sin interferencias para el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

PROPUESTA

TEMA DE LA PROPUESTA: IMPLEMENTAR LA JUNTA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

DATOS INFORMATIVOS

UBICACIÓN: CANTÓN RIOBAMBA

BENEFICIARIOS: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

NOMBRE DEL RESPONSABLE: ANTONIO RAFAEL BARRENO CISNEROS

TELÉFONO: 0982250223

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: RIOBAMBA – CDLA. PUCARA MZ. K, CASA N° 15.

1.- Antecedentes.

La niñez y adolescencia del cantón Riobamba siendo un sector de atención prioritaria, y al no contar con el organismo encargado para la protección de sus derechos, tiene un conjunto de vulneraciones, precisamente se observa que la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba es de gran importancia para todos los Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud que garantiza el respeto de todos los derechos así como las obligaciones encuadradas en la Constitución referente a este grupo, alcanzando el desarrollo de la niñez y adolescencia, promoviendo la organización y posicionamiento político y cultural de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en igualdad con la sociedad, amparados en el respeto y la aplicación de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, como consta en el Código de la Niñez y Adolescencia, es una entidad de los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos.

Es una instancia administrativa de protección de derechos, concerniente al manejo de la administración pública; según el Código de la Niñez y Adolescencia, las Juntas de Protección de Derechos, deben ser administradas por los gobiernos Municipales, pues son organizadas y financiadas por este.

2.-Justificación.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección, y su finalidad es la protección, defensa y exigibilidad de Derechos. Es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la administración pública.

En tal virtud, los reglamentos que regulan el desempeño de las juntas son, los propios del derecho administrativo; entonces, dichos organismos, no pueden ejercer sino, las atribuciones que le asigna una norma expresa y que se regin bajolos principios del procedimiento administrativo.

El Código de la Niñez y Adolescencia, les concede independencia administrativa y funcional, para ejercer sus funciones de modo que puedan organizarse y operar sin interferencias para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Esta Independencia debe ser entendida como la potestad del organismo para establecer la forma como los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se organizan a fin de asegurar un funcionamiento continuo y acertado en la parte administrativa. Asegurándose que la instancia como tal, esté a disposición de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tiempo completo. Sin embargo, no quiere decir que quienes integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos necesariamente estarán 24 horas al día en la oficina, sino, generaran las condiciones pertinentes, para que en cualquier momento esta instancia pueda actuar, dejando en libertad a las y los miembros de la Junta para que puedan definir turnos de atención.

Es imprescindible, asegurar que en el momento de avocar conocimiento de los casos y resolverlos, sea la Junta en pleno quien actúa.

La independencia en las funciones que el Código de la Niñez y Adolescencia prevé, significa que ningún otro organismo o persona debe interferir en las acciones y decisiones de la Junta. Las autoridades nacionales o locales no pueden intervenir en las actuaciones de este organismo, peor aún coaccionarle a emitir una decisión en los casos que son de su competencia; en este contexto, ninguna autoridad será responsable por las decisiones que dicho organismo tome o por aquellos casos en los cuales no actué de forma oportuna.

Por lo tanto, es indispensable que en el Cantón Riobamba se cree la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice a la niñez y adolescencia la protección de sus derechos. En base al estudio realizado se desprende la necesidad de definir y proponer la creación inmediata de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba, la misma será la encargada de conocer la vulneración de un derecho o la falta de protección del mismo, así como también, construir las políticas de protección necesarias para evitar la vulneración o falta de protección de todos los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, instaurando medidas para defender a la niñez y adolescencia, de acuerdo a la vulneración que le está afectando, estableciendo diferentes estrategias para la solución de esta problemática.

3.- Objetivos.

General:

Implementar la Junta de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia en el cantón Riobamba.

Específicos:

- Garantizar la difusión de existencia de la Junta de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Cantón Riobamba.
- Controlar que se cumplan efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Cantón Riobamba.
- Brindar seguimiento a las medidas de restitución y protección de derechos dictadas desde la movilización de toda la comunidad.

4.- Análisis de factibilidad.

En el GAD Municipal de Riobamba opera la Secretaria Ejecutiva del Consejo cantonal de Protección de Derechos, así como también el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar sistemas que garanticen la protección integral en el cantón y que avalen el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los diferentes tratados internacionales vigentes, lo cual abarca la conformación de consejos y juntas cantonales así como redes de protección de derechos enfocados a los grupos vulnerables”. Y posterior al análisis de la importancia que la Junta de Protección de Derechos funcione, existe la voluntad política de las autoridades del GAD Municipal como son el señor alcalde y los señores concejales por lo que se hace factible esta propuesta.

5.- Fundamentación.

El Código de la Niñez y Adolescencia promulga en su artículo 207, que la Junta Cantonal de Protección de Derechos se integra por tres miembros principales cada uno de los cuales con un suplente. Dichaintegración es la que permite la conformacion del organismo.

Este organismo administrativo, para todas sus actuaciones debera contar con la representación de los tres miembros que son indispensables para su conformacion. Solo cuando este integrada por las tres personas puede avocar conocimiento y resolver situaciones de amenaza o violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

6.- Metodología.

El Código de la Niñez y Adolescencia(2012) en su artículo 207, dicta que la Junta Cantonal de Protección de Derechos estara conformada por tres miembros principales y tres suplentes. Esta integración es la que permite la existencia del organismo.

Esta instancia administrativa, en todas sus actuaciones requiere la presencia de tres personas que son las que la hacen existir. Solo integrada por tres personas puede conocer y resolver situaciones de amenaza o violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No se trata de un aspecto de indoleformal, Dicharepresentación toma como base la comunicación, el debate, la actuación conjunta de los tres miembros, que conocen, analizan y resuelven sobre la situación que vive un niño, niña o adolescente, para asegurar protección especial a aquéllos cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados.

Para desarrollar su labor los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos no solo cuentan con el Código de la Niñez y Adolescencia , sino que además, viven una realidad cercana, con niños o niñas maltratados, abusados sexualmente, malnutridos, callejeros, excluidos de la escuela, explotados económicamente, y en fin, una dura realidad que invita a la formación de un grado avanzado de conciencia social y de sensibilidad humana que, sin duda, pone en ejercicio la creatividad para la resolución de casos; esto demanda un equipo cohesionado, integrado, en el cual principales y suplentes asumen esta responsabilidad, para estudiar los casos y resolverlos. Un equipo que comprende que su actuación debe ser permanente, oportuna y certera.

En tal virtud, las reglas que rigen el desempeño de las juntas son, las propias del derecho administrativo; se trata, entonces, de organismos que no pueden ejercer sino las atribuciones que le asigna una norma expresa, sometidos a los principios del procedimiento administrativo. En el ejercicio de sus funciones, el Código de la Niñez y Adolescencia les confiere autonomía administrativa y funcional, de manera que puedan organizarse y actuar sin interferencias en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Esta independencia debe ser entendida como la potestad del organismo para estipular la forma como los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se organizan a fin de asegurar su funcionamiento permanente y oportuno en la parte administrativa. Es decir, sobre cómo se asegura que la instancia como tal, esté a disposición de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a tiempo completo. Esto no quiere decir que quienes integran la Junta Cantonal de Protección de Derechos deban necesariamente estar 24 horas al día en la oficina, sino, generar las condiciones para que en cualquier momento la instancia pueda actuar. Para esto, las y los miembros de la Junta pueden definir turnos de atención.

Lo indispensable, es asegurar que en el momento de conocer los casos y resolverlos, sea la Junta en pleno quien actúa.

7.- Modelo Operativo.

Rol de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Dada su naturaleza de función pública tendrá a su cargo la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo cantón.

En base a lo cual, el Código de la Niñez y Adolescencia(2012) define las competencias del organismo mismas que tienen como principal propósito el cumplimiento de dicha función pública, convirtiéndose en una obligación.

El Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia(2012) constan las siguientes funciones:

a) Orienta la acción de la Junta y se la puede subdividir:

- ✓ Conocen casos de amenazas o violaciones de derechos individuales y colectivos; y,
- ✓ Disponen medidas de protección administrativas para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.

b) Relacionado con la primera, pues debe vigilar la ejecución de las medidas que ha dispuesto, como mecanismos para asegurar la protección de los derechos, esta vigilancia tiene como propósito el que la Junta pueda realizar el seguimiento de las medidas a que se refiere el Art. 219 del Código.

c) Esta función se desprende de las dos anteriores, pues en caso de que sus decisiones no sean debidamente cumplidas, debe interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes, de manera que, a través de estos se ordene en esta otra vía el cumplimiento y se establezcan las sanciones que correspondan.

d) Permite el cumplimiento de las otras funciones, al facultar a la Junta a requerir información a los funcionarios públicos de cualquier nivel, ya sea en el marco del conocimiento de los casos para la adopción de decisiones acertadas o de la vigilancia del cumplimiento de las medidas dispuestas.

e) Para poder hacer adecuadamente la vigilancia y seguimiento a las medidas, se obliga a la Junta a llevar el registro de familias, niños, niñas y adolescentes, a quienes se les haya aplicado medidas.

f) En el conocimiento de los casos, se podría identificar el cometimiento de infracciones administrativas o penales, en cuyo caso, la Junta debe denunciar el ilícito a las autoridades competentes, quienes deben investigar y sancionar.

g) Manda a vigilar que los reglamentos y prácticas de las entidades de atención no vulneren derechos.

El cumplimiento de estas funciones debe realizarse enmarcadas en las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia. Es decir, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, debe observar este cuerpo legal como un todo que le permite cumplir la función pública asignada. Así:

Los derechos a ser protegidos, son los previstos en los Libros Primero y Segundo del Código. Sus funciones deberán cumplirse respetando las competencias que le han sido asignadas, sin interferir con las de los otros organismos. Hacer responsablemente lo que le corresponde según el Libro Tercero del Código para apoyar al funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

El conocimiento de los casos debe hacerse observando el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos previsto en el Art 235 y siguientes del Código.

Las medidas de protección que imponga, deberán enmarcarse en lo dispuesto en los artículos 215 al 218 y los artículos 79 y 94 del referido Código.

La vigilancia de las medidas de protección se realizará según lo dispuesto en el artículo 218.

Se puede concluir que las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos se diferencia del rol de los Jueces porque no tiene que DECLARAR la existencia o no de un derecho, sino PROTEGER los derechos que la Constitución promulga, los instrumentos jurídicos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia han declarado como tales, y que pueden encontrarse bajo amenaza o violados por acciones u omisiones que impiden el goce efectivo.

Medidas de Protección

Son medidas de carácter especial que el Estado promulga con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos que protegen la condición especial de los niños, niñas y adolescentes ante hechos o situaciones específicas.(Calero, 2008)

Se brindan ante el reconocimiento de situaciones o hechos que pongan en peligro o violen el goce de derechos y que requieran una acciones positivas que favorezcan a los niños niñas o adolescentes victimas de dicha situación, que actúe como mecanismo que restituya los derechos afectados y se convierta en un instrumento de prevención.

El Código de la Niñez y Adolescencia(2012), en su artículo 215, enuncia las medidas de protección, mismas que para la Junta Cantonal de Protección de Derechos sera de gran importancia el entender y comprender el alcance de dicho texto.

¿Qué son las medidas de protección?

Para (Calero, 2008)son acciones concretas cuyo propósito es favorecer a los niños, niñas o adolescentes en el ejercicio de sus derechos.

Para su adopción se deben elegir medidas que velen y contribuyan a desarrollar los lazos familiares y comunitarios, dicho de otra manera, las medidas que adopte la Junta deben propender a fortalecer la familia teniendo como base el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

Cuándo se adoptan

Cuando se ha llevado a cabo o existe la posibilidad del cometimiento de una violación a los derechos que resguardan a los niños, niñas o adolescentes ya sea por acciones u omisiones y se las adopta ante situaciones específicas que menoscaben el goce de derechos.

Dicho situación puede tener como causante a una persona, institución, progenitores, estado, sociedad o responsables del propio niño, niña y adolescente. Es decir dichas medidas deben ser empleadas cuando el goce de los derechos se visto afectado de alguna manera. Incluso si el causante de la amenaza ha sido el propio niño, iña y adolescente.

A quién se las dispone

Se aplican a toda persona u organización cuyas acciones u omisiones afectan el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, sin tener en cuenta el grado de relación personal o familiar que tienen con éste.

El Código de la Niñez y Adolescencia describe de forma detallada quienes pueden avocar conocimiento para dictar este tipo de medidas de Protección, pudiendo ser el Estado,

funcionarios públicos, progenitores, maestros, educadores, e incluso el propio niño, niña y adolescente o demás personas particulares ..

Alcance

La norma es clara en señalar: “IMPONE ACCIONES”. En este contexto, la resolución adoptada por la autoridad competente obliga a cumplir aquellos a quienes se ordena una determinada acción. En tal virtud, las medidas deben ser ejecutadas y, por ningún motivo son de naturaleza opcional.

Propósito

Para (Calero, 2008) las medidas de protección tienen por objeto lograr:

- ✓ Terminar el acto causante de la acción u omisión.
- ✓ Restituir los derechos que han sido vulnerados
- ✓ Garantizar el respeto permanente de los derechos

Podemos observar claramente que el objetivo de disponer las medidas no se reduce a detener la situación inmediata que afecta al niño/a, por cuya causa el caso llega a la Junta, y restituir el derecho vulnerado, sino que profundiza una obligación superior, que es el asegurar el respeto permanente de los derechos.

¿Quién las adopta y cómo?

Las autoridades competentes de adoptar este tipo de medidas según Código de la Niñez y Adolescencia son:

- ✓ Juez de la Niñez o Adolescencia
- ✓ Junta Cantonal para la Protección de Derechos

Mediante una resolución se adoptaran las medidas necesarias, sea estas de índole judicial o administrativa, mismas que debe cumplirse de conformidad con lo que dispone la administración de justicia o la administración pública, según el caso.

Es obligación de la junta tener una visión diferente, en referencia al conocimiento de los casos.(Calero, 2008)cita a Yuri Buaiz quien en su artículo titulado “Importancia Social de las Medidas de Protección”, señala en su parte pertinente lo siguiente:

1.- Delimitar las causas en la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para adoptar medidas adecuadas.

Toda amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes tiene una explicación causal, por lo que ante cualquier circunstancia de amenaza o violación a los derechos de un niño, niña o adolescente, es ineludible precisar el análisis de las causas que dan origen a la violación de la misma y la gravedad con la que éstas afectan la vida del niño.

2.- Podemos identificar tres niveles de causas a los cuales imputar las violaciones de derechos:

Causas Estructurales, vinculadas a las desigualdades propias de la sociedad, y que en muchas ocasiones no son fáciles de detectar, pues no se manifiestan de forma expresa en una situación o hecho determinado.

Se requiere de un análisis del conflicto social así como de las personas e instituciones involucradas, el entorno social, factores económicos, y culturales inmersos en dicha situación; para poder descubrir las causas estructurales presentes en la violación de un derecho humano.

Causas Intermedias o Secundarias, relacionadas con las circunstancias propias del conflicto, se refiere a fallas o ausencias en el entorno directamente vinculado al niño (familia, comunidad, escuela) que son quienes causan la violación de los derechos; pueden también estar vinculadas con la ausencia o negligencia en la prestación de servicios. Son fáciles de detectar, dado que son visibles claramente, y se puede identificar la acción u omisión, quien lo realiza, y en qué circunstancias.

Se debe realizar un análisis en base a las circunstancias que rodean al hecho, y complementarlas con las causas estructurales de forma que se realice una comprensión

integral de las situaciones que provocan o amenazan los derechos del niño, niña o adolescente.

Causas Finales o expresión consecucional, son el problema mismo que lleva el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Son la expresión de la problemática general, se relacionan directamente al sujeto.

Se debe poner énfasis en que la atención de estas causas finales, debe ser el eje de acción de la toma de medidas, que ya debe superarse, de la Doctrina de la Situación Irregular que identificaba las situaciones específicas no como resultado de un conjunto de causas, sino como manifestación individual, en la que el niño, niña o adolescente aparecía como portador de su propia causa y efecto.

Identificar este tipo de causas resulta fácil, pues están vinculadas a conductas o circunstancias visibles del propio niño, resultando riesgoso el realizar un análisis de este tipo de causas sin considerar el entorno que rodea al niño mediante un estudio de las causas intermedias y estructurales.

Se debe ser claro al señalar que toda medida de protección debe alcanzar un impacto en los tres niveles de comportamiento que son causa de la violación de los derechos de los niños, niñas o adolescentes; dichas medidas resultaran infructuosas si no restituye realmente el derecho vulnerado y por el contrario, se convierta en una nueva violación de los derechos.

Medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia

Las medidas de protección pueden ser de índole administrativo y judicial. A la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la potestad de imponer medidas de protección de tipo administrativas que en el Código de la Niñez y Adolescencia se describen como generales y especiales.

Medidas Generales, descritas en el Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia (2012), que tienen como propósito el proteger y restituir cualquier tipo de amenaza o violación de los derechos que protegen a niños, niñas y adolescentes. Y su principal intención es la de apoyar y fortalecer los vínculos familiares acorde a lo que dicta el

artículo 215, que promulga la obligación del estado de establecer mecanismos que favorezcan los vínculos familiares..

Medidas Especiales, previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia(2012)en su Art. 79 para hechos vinculados con maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, y otras más específicas, vinculadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes estipuladas en el Art. 94.

Tanto las medidas especiales como las generales son complementarias entre ellas. Las de índole general abarcan un amplio espectro de hechos y son una guía para las medidas especiales que son las que protegen de hechos que amenacen o violen de formas específicas derechos de niños, niñas y adolescentes.

Criterios para la aplicación de medidas de protección

La aplicación de medidas para la protección de derechos (Calero, 2008) recomienda tomar en cuenta ciertos criterios:

En hechos donde se vean amenazados o violados los derechos de niños, niñas y adolescentes, una medida de protección será inútil e insuficiente.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la responsabilidad de realizar un análisis de la situación y las causas antes de emitir una medida de protección, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso y disponer las medidas que considere necesarias. Dicho estudio permitirá asegurar que las medidas sean efectivas.

Toda las medidas de protección debe promulgarse de forma clara, para que su cumplimiento se pueda implementar, ya sea de forma simultánea o de forma sucesiva según se requiera.

- ✓ El objetivo de la medida de protección debe ser claro, por ejemplo, el apoyo de la familia, se aplicara con el propósito de que se fortalezca losvínculos con la familia ampliada, o para afianzar los roles de los progenitores.

- ✓ Debe figurar de forma clara a quién se ha dispuesto la medida de protección que puede ser a la familia en conjunto, a los progenitores, el profesor, la institución educativa, el niño, niña o adolescente.
- ✓ Debe constar quién o quiénes son los responsables de hacerla cumplir.
- ✓ Debe establecer un tiempo límite para la cesación de los hechos que amenazan o vulneran derechos.
- ✓ Se debe definir un periodo de tiempo en el cual las medidas deben restituir derechos o que se empiecen a cumplirse, en caso de tratarse de procesos.
- ✓ Debe implantar mecanismos y tiempos para que el sancionado informe a la el progreso o cumplimiento de las medidas impuestas.
- ✓ Debe establecer las instituciones o personas encargadas de vigilar el cumplimiento.
- ✓ Debe definir tiempos en que se realizara el seguimiento.

Infracciones y Sanciones

En la Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos se menciona que, como resultado del carácter de institución pública, el Código de la Niñez y Adolescencia, faculta a la Junta Cantonal de Protección de Derechos a avocar conocimiento de infracciones administrativas y aplicar sanciones y amonestación en base al artículo 235, literal b) y su respectiva multa según el artículo 245 de dicho cuerpo legal. (Calero, 2008)

Podrá aplicar sanciones, siempre y cuando el cometimiento de dicha acción u omisión conste en el Código como una “infracción” que amerite sanción y no bastará el hecho de la existencia de una amenaza o irrespeto de derechos.

Para la imposición de sanciones, no basta el hecho de que exista una amenaza o violación de derechos. Es necesario que el hecho se encuentre previsto en el Código como una “infracción” que requiere sanción.

Toda amenaza, irrespeto o violación a los derechos de la niñez y adolescencia irrespeta la ley, sin embargo, no todos estos hechos están previstos como una infracción, tan solo los de mayor gravedad el estado los ha incluido en su legislación y serán las instituciones respectivas como las juntas las llamadas a sancionar a los responsables.

Según la legislatura ecuatoriana las infracciones pueden ser de carácter administrativas o penales, cada una de las cuales deben ser conocidas y sancionadas por diferentes instituciones del estado de acuerdo a sus atribuciones conferidas. Las Juntas están en la capacidad de abocar conocimiento y sancionar infracciones de índole administrativas.

El Código de la Niñez y Adolescencia vigente es claro a la hora de establecer cuáles son los hechos que las Juntas conocer para sancionar, además establece los tipos de sanciones que puede imponer.

En situaciones en que la Junta Cantonal de Protección de Derechos considere la existencia de una infracción, deberá tomar encuenta ciertos criterios con la finalidad de asegurar que la sanción tenga un carácter justo y respete los principios del debido proceso, para ello Calero (2008) menciona que:

- 1.- La acción u omisión que cause la infracción deberá estar prevista con anterioridad en el Código de la Niñez y Adolescencia, con anterioridad al cometimiento.
- 2.- La sanción deberá constar previamente en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- 3.- La infracción será de carácter administrativo.
- 4.- El conocimiento de dicha infracción administrativa estará en las competencias de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 5.- Deberá existir pruebas en base a testimonio y/o, que comprueben que efectivamente se cometió dicha infracción.
- 6.- Permitir el derecho a la defensa a quien se le atribuye el supuesto cometimiento de dicha acción u omisión.
- 7.- Se ha comprobado la responsabilidad de la persona que cometió el hecho.

La sanción que aplique la Junta ha de ser proporcional a las afectaciones causadas, es decir, se deberá identificar cómo y en que forma se ha afectado los derechos del niño, niña o adolescente en base a lo cual se deberá aplicar la sanción, siguiendo criterios objetivos y no subjetivos. En la resolución la Junta deberá realizar una sustentación del cumplimiento de dichos criterios, además se deberá hacer constar los motivos que llevaron a la aplicación de dicha sanción. Que permitirá garantizar que la sanción impuesta sea legal y legítima, y, por lo tanto, sea efectiva.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos entre sus atribuciones tiene las de aplicar sanciones tales como:

Amonestaciones, que se refieren a la recriminación, de forma directa y clara por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos hacia quien hubiere cometido una infracción, en relación a acciones u omisiones cometidas.

Multas, son sanciones de carácter pecuniario, mismas que el infractor deberá depositar de forma directa en un fondo municipal destinado a la protección de la niñez y adolescencia, que de no ser cubiertas será la municipalidad la encargada de cobrarlas vía acción coactiva.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, J. (2007). *Manual de Procedimiento para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (versión preliminar)*. Quito.
- ARIAS, F. (2012). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Quito.
- ASAMBLEA NACIONAL. (2012). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito.
- ÁVILA, R. (2008). *Los Derechos en el Ecuador*. Quito.
- ÁVILA, R., & Corredores, M. (2010). *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia*. Quito.
- BUAIZ, Y. (2004). *Importancia social de las medidas de protección*". En *Cuarto Año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente. V Jornadas sobre la LOPNA*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- CABANELLAS, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vigésima ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- CALDERÓN, Á. (03 de Diciembre de 2013). Derechos del Buen Vivir. *El Telégrafo*.
- CALERO, P. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Embajada de la República Federal Alemana, Fundación Hanns Seidel. Quito: Corporación de Estudios DECIDE.
- CAMPAÑA, F. (2016). Anàlisis del còdigo de la niñez y adolescencia. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil* .
- CARBONELL, M. (2004). *Los derechos fundamentales en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos y UNAM.
- CILLERO, M. (1997). *Infancia, autonomía y derechos: Una cuestión de principios*. Obtenido de Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>
- CILLERO, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*.
- CNNA. (2009). *Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado el 07 de 04 de 2017, de Doctrina Integral de Protección: http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Marco%20Conceptual/macsin_cnna.htm
- CONGRESO NACIONAL. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.

- *CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. El Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos. Taller Nacional de Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizado en Nabón. (2008).*
- *CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969). Pacto de San José. San José de Costa Rica.*
- *(1990). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.*
- *GAD Municipal de Cuenca. (2014). Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Obtenido de <http://www.cuenca.gob.ec/?q=node/253>*
- *GARCIA, S. (2002). Temas de derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.*
- *GÓMEZ, M., & Pavón, D. (2013). El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo. Madrid: Cideal.*
- *JÁCOME, A. (2009). Niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes, El Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres “CECIM”. Quito: Área Legal.*
- *KONTERLINIK, I. (2000). La participación de los adolescentes: ¿Exorcismo o Construcción de Ciudadanía. Montevideo: Instituto Ayrton Senna.*
- *LÓPEZ, R. (2015). Interes Superior de los Niños y Niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70.*
- *MORALES, A. (2016). Taller para padres. México: Palibrio.*
- *ORTIZ, P. (2015). El sistema de protección integral de los niños, niñas y adolescentes frente a las diversas formas de trabajo. Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato.*
- *PÁSARA, L. (2008). El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la Administración de justicia. Quito.*
- *RUMIPAMBA, H. (2014). Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.*
- *SALAZAR, R. (2010). La sobresaturación de denuncias presentadas por maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes en la junta cantonal de protección de derechos*

de la niñez y adolescencia del cantón ambato. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

- TUÑÓN, I. (2009). *Derechos vulnerados en la infancia: abandono, maltrato y pobreza.* Buenos Aires: Fundación Arcor.

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Ordenanza Municipal N° 002-2014, GADM Riobamba.
- Convención de los Derechos del Niño.- Asamblea General R, 44/25, 20 de Noviembre De 1989.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General R, 2200 De 16 de Diciembre de 1966.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, R. 217 Del 10 de Diciembre de 1948.

LINKOGRAFIA

- www.siise.gob.ec
- es.wikipedia.org
- www.unicef.org/ecuador/spanish/media_5618.htm
- www.derechoecuador.com
- www.definicionlegal.blogspot.com
- www.un.org/pdf/derechos
- www.eltelegrafo.com

ANEXOS